



Asamblea General

Distr. general
6 de marzo de 2008

Sexagésimo segundo período de sesiones
Tema 70 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2007

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/62/439/Add.2)]

62/152. Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/144, de 9 de diciembre de 1998, en la que aprobó por consenso la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, que figura como anexo de esa resolución, y reiterando la importancia de la Declaración y de que se le dé amplia difusión,

Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre esta cuestión, en particular su resolución 60/161, de 16 de diciembre de 2005, y la resolución 2005/67 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005¹,

Recordando además las resoluciones 5/1 y 5/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007²,

Observando con profunda preocupación que, en muchos países, las personas y las organizaciones dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales a menudo sufren amenazas, acoso e inseguridad como resultado de esas actividades, incluso mediante restricciones de la libertad de asociación o expresión, o del derecho de reunión pacífica, o abusos en los procedimientos civiles o penales,

Sumamente preocupada porque, en algunos casos, se han utilizado indebidamente leyes y otras disposiciones sobre seguridad nacional y lucha contra el terrorismo para incriminar a los defensores de los derechos humanos o para menoscabar su labor y su seguridad de manera contraria al derecho internacional,

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3 (E/2005/23)*, cap. II, secc. A.

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/62/53)*, cap. IV, secc. A.

Sumamente preocupada también por la persistencia de un alto número de violaciones de los derechos humanos cometidas contra personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo y por la impunidad que persiste en muchos países respecto de amenazas, ataques y actos de intimidación contra los defensores de los derechos humanos, lo cual repercute negativamente en su labor y su seguridad,

Preocupada por el considerable número de comunicaciones recibidas por la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos que, junto con los informes presentados por algunos de los titulares de procedimientos especiales, ponen de manifiesto la gravedad de los riesgos que corren los defensores de los derechos humanos, en particular si son mujeres,

Destacando el importante papel que desempeñan los individuos, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y los grupos e instituciones, incluidas las instituciones nacionales independientes, en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, en particular en la lucha contra la impunidad, en la promoción del acceso a la justicia, la información y la participación pública en la adopción de decisiones, en la promoción, el fortalecimiento y la preservación de la democracia, y también en la lucha contra la pobreza y la promoción del derecho al desarrollo, y recordando que todos ellos tienen derechos, así como responsabilidades y deberes, en la comunidad y para con ella,

Reconociendo la importante función que los defensores de los derechos humanos pueden desempeñar en la labor de fortalecimiento de la paz y el desarrollo mediante el diálogo, la apertura, la participación y la justicia, incluso vigilando la situación de los derechos humanos, presentando informes al respecto y contribuyendo a la promoción y protección de esos derechos,

Recordando que, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, se reconoce que algunos derechos son irrevocables bajo cualquier circunstancia y que toda medida encaminada a suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible con las disposiciones de dicho artículo en todos los casos, y subrayando la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa clase, como se indica en la Observación general No. 29 sobre los estados de excepción, aprobada por el Comité de Derechos Humanos el 24 de julio de 2001⁴,

Reconociendo la importante labor realizada por la Representante Especial, y alentando una cooperación más estrecha entre la Representante Especial y otros procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, así como otros órganos, oficinas, departamentos y organismos especializados y personal de las Naciones Unidas con competencia en la materia, tanto en la Sede como en los países, con arreglo a sus mandatos,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas regionales en favor de la promoción y la protección de los derechos humanos y la cooperación entre los mecanismos internacionales y regionales para proteger a los defensores de los derechos humanos, e instando a que prosiga la labor a ese respecto,

³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/56/40)*, vol. I, anexo VI.

Acogiendo con beneplácito también las medidas adoptadas por algunos Estados para aprobar leyes o políticas nacionales que protejan a los individuos, grupos e instituciones dedicados a promover y defender los derechos humanos,

Recordando que la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos incumbe al Estado, reafirmando que una legislación nacional conforme con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales de los Estados en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales es el marco jurídico en el que llevan a cabo sus actividades los defensores de los derechos humanos, y observando con profunda preocupación que las actividades de algunas entidades no estatales constituyen una grave amenaza a la seguridad de los defensores de los derechos humanos,

Destacando la necesidad de adoptar medidas enérgicas y efectivas para proteger a los defensores de los derechos humanos,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que promuevan y den pleno efecto a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos⁵, incluso mediante la adopción de medidas prácticas, cuando proceda;

2. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos⁶ y su contribución a la promoción efectiva de la Declaración y al mejoramiento de la protección de los defensores de los derechos humanos en todo el mundo;

3. *Condena* todas las violaciones de los derechos humanos cometidas contra personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo, e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, con arreglo a lo dispuesto en la Declaración y en todos los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes, para poner fin a esas violaciones;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, a nivel local y nacional, para garantizar la protección de los defensores de los derechos humanos, en particular en épocas de conflicto armado y de consolidación de la paz;

5. *Exhorta también* a todos los Estados a que garanticen, protejan y respeten la libertad de expresión y de asociación de los defensores de los derechos humanos y a que, cuando éstos tengan que inscribirse en un registro oficial, faciliten los trámites para su inscripción, en particular, estableciendo criterios eficaces y transparentes y procedimientos no discriminatorios, rápidos y económicos conformes a la legislación nacional;

6. *Insta* a los Estados a que velen por que todas las medidas adoptadas para combatir el terrorismo y preservar la seguridad nacional sean compatibles con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, y no menoscaben la labor ni la seguridad de los individuos, grupos e instituciones dedicados a promover y defender los derechos humanos;

⁵ Resolución 53/144, anexo.

⁶ Véase A/62/225.

7. *Insta también* a los Estados a que adopten las medidas necesarias para que no queden impunes los ataques, amenazas y actos de intimidación, incluidos los actos de violencia sexista, contra los defensores de los derechos humanos y sus familiares, en particular asegurando que las denuncias de los defensores de los derechos humanos sean investigadas y tramitadas con prontitud y de manera transparente, independiente y responsable;

8. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con la Representante Especial, le presten asistencia en el desempeño de su mandato, le proporcionen puntualmente toda la información que solicite y respondan sin excesiva demora a las comunicaciones que les envíe;

9. *Exhorta* a los Estados a que consideren seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes de la Representante Especial de visitar sus países, y los insta a que entablen un diálogo constructivo con la Representante Especial sobre el seguimiento y el cumplimiento de sus recomendaciones para que pueda cumplir su mandato de manera aún más efectiva;

10. *Invita* a los Estados a que hagan traducir la Declaración a sus idiomas nacionales y adopten medidas para darle una mayor difusión;

11. *Alienta* a los Estados a que promuevan el conocimiento de la Declaración y la formación al respecto para que los funcionarios, organismos y autoridades competentes y el poder judicial puedan cumplir lo dispuesto en la Declaración y fomenten de esa manera la comprensión y el respeto de los individuos, grupos e instituciones dedicados a promover y defender los derechos humanos;

12. *Alienta* a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluso en el plano nacional, a que, dentro de sus respectivos mandatos y trabajando en cooperación con los Estados, presten la debida consideración a la Declaración y a los informes de la Representante Especial, y, en este contexto, pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que señale a la atención de todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluso en el plano nacional, los informes de la Representante Especial;

13. *Pide* que la Oficina del Alto Comisionado y otros órganos, oficinas, departamentos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas consideren, con arreglo a sus respectivos mandatos, de qué maneras pueden ayudar a los Estados a potenciar la función y la seguridad de los defensores de los derechos humanos, en particular en situaciones de conflicto armado y de consolidación de la paz;

14. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición de la Representante Especial recursos humanos, materiales y financieros para que pueda seguir desempeñando eficazmente su mandato, incluso mediante visitas a los países;

15. *Pide* a todos los organismos y organizaciones interesados de las Naciones Unidas que, con arreglo a sus mandatos, presten todo tipo de apoyo y asistencia posibles a la Representante Especial en la ejecución de su programa de actividades;

16. *Pide* a la Representante Especial que siga presentando informes anuales sobre sus actividades a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos, con arreglo a su mandato;

17. *Decide* examinar la cuestión en su sexagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

76ª sesión plenaria
18 de diciembre de 2007